

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R No. DGZF-886/04
EXP. No. 53-46088
C. A. 16.27S.714.1.7-51/2004
BITACORA: 14/KW-0973/07/17**

RESOLUCION ADMVA. No. 094 /2018

En la Ciudad de México, a **29 ENE 2018**

Visto el estado que guardan los autos que integran el expediente administrativo al rubro citado, se emite la presente Resolución Administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **18 de noviembre de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó en favor del **C. CARLOS OSUNA SÁENZ**, el Título de Concesión **M.R. DGZF-886/04**, respecto de una superficie de **4,134.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Kilómetro 7.5, carretera Puerto Vallarta-Barra de Navidad, lote 3.5, predio Palo María, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro; con una vigencia de 15 años, contados a partir del día 18 de enero de 2005.**

SEGUNDO.- En fecha **29 ENE 2018** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución Administrativa N° **093**, en cuyos términos se autorizó al **C. CARLOS OSUNA SÁENZ**; a ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión Concesión **M.R. DGZF-886/04**, en favor de la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**

CONSIDERANDO

I. La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R No. DGZF-886/04
EXP. No. 53-46088
C. A. 16.27S.714.1.7-51/2004
BITACORA: 14/KW-0973/07/17**

su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de esta Secretaría; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II. Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **AUTORIZÓ** al **C. CARLOS OSUNA SAENZ**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión **M.R DGZF-886/04**, en favor de la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, respecto de una superficie de **4,134.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, como quedó referido en dicha resolución.

En este sentido la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, resulta ser la nueva concesionaria de la superficie de de **4,134.55 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Kilómetro 7.5, carretera Puerto Vallarta-Barra de Navidad, lote 3.5, predio Palo María, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para efectos de la determinación del pago de los derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigente, se clasifica como uso de Protección.**

Motivo por el cual, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y derivado de la Cesión de Derechos entre particulares, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión **M.R. DGZF-886/04**, por lo que se deberá entender que en todas aquellas partes donde se refiere a **"EL CONCESIONARIO"** se **sustituye por "LA CONCESIONARIA"**, correspondiendo ese derecho a la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, quien para todos los efectos legales conducentes, resulta ser la nueva Titular de la Concesión.



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R No. DGZF-886/04
EXP. No. 53-46088
C. A. 16.27S.714.1.7-51/2004
BITACORA: 14/KW-0973/07/17**

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica al nuevo titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión **M.R. DGZF-886/04**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros,

RESUELVE

PRIMERO.- Se Modifican las Bases y Condiciones del Título de Concesión **M.R. DGZF-886/04**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como nueva Titular de la Concesión a la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- En lo sucesivo, en el Título de Concesión **M.R. DGZF-886/04**, a la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**; y para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **Protección**.

TERCERO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO.- Por concepto de "Cesión de la Concesión entre Particulares", la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, deberá realizar ante la autoridad fiscal correspondiente, el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, a través de su representante legal el **C. Sergio Aguayo Franco** y/o a través de su autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el **C. Patricio Rafael Bernal Vargas**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Av. Prisciliano Sánchez No. 140, Torre 45 Depto. 7, Condominios la Marina, C.P 48314, Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco**. asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución administrativa surtirá sus efectos el día de su notificación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN M.R No. DGZF-886/04
EXP. No. 53-46088
C. A. 16.27S.714.1.7-51/2004
BITACORA: 14/KW-0973/07/17**

SÉPTIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la empresa denominada **"PROMOTORA ARENA BLANCA, S.A. DE C.V."**, que el expediente en el que se actúa se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mismas que se ubican en **Ejército Nacional N° 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

LALCIRIS/ADMP.